

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. INV PAT 2020-00528.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 186 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la demandante en el memorial presentado vía correo electrónico el día 2 de septiembre del cursante año (archivo Nro. 78), por secretaría verifíquese la existencia de los títulos de depósito judicial que menciona y su viabilidad de pago, teniendo en cuenta para el efecto las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, realizando el trámite pertinente para el cargue y autorización en la página Web de dichos títulos, a fin de que sean cobrados por la interesada en cualquiera de las oficinas del Banco Agrario en el país, sin necesidad de presentar título físico.

Se niega la petición elevada por la precitada apoderada en memorial que remitiera por la misma vía el día 14 de septiembre del año que avanza (archivo Nro.), a fin de que se requiera al pagador de la POLICIA NACIONAL para que haga efectivo el embargo sobre el 30% de las cesantías del demandado, por cuanto del contenido de la sentencia se evidencia claramente, que tales cesantías no fueron embargadas, como quiera que la POLICIA NACIONAL informó que el mismo se retiró del servicio, por lo que la cuota alimentaria se fijó con fundamento en la presunción establecida en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, señalándose en el equivalente al 16.66% del salario que percibe en la POLICIA NACIONAL; advirtiéndose que en dicha sentencia igualmente se le hizo la salvedad que si *"la demandante tiene o llega a tener conocimiento de un mayor ingreso económico por parte del demandado, la misma se encuentra legitimada para adelantar en su oportunidad, el proceso respectivo con el cual se pueda llegar a obtener el aumento de la cuota aquí establecida."*, así como el embargo de las cesantías del demandado.

El comprobante de pago de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022, allegada por el apoderado del demandado con memorial remitido vía correo electrónico el día 7 de octubre de

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : 601 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

2022, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc576f4f8ce9c4e88f4bb4020336c437c96350380e1458ec6effe3ebe9c7d280**

Documento generado en 01/11/2022 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>